

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de noviembre de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

ESTEFANÍA RAMÍREZ CASTRILLÓN

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) noviembre de dos mil vientes (2023)

Proceso	Ejecutivo alimentos
Demandante	NAYIVE YULIET ZAPATA ARROYAVE en representación de su hijo menor S.O.Z.
Demandado	ALEXANDER ALBERTO OSORIO CIRO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00632 00
Interlocutorio	No.1093 de 2023
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

NAYIVE YULIET ZAPATA ARROYAVE en representación de su hijo menor S.O.Z, a través de apoderado judicial, contra de **ALEXANDER ALBERTO OSORIO CIRO**.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la

irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7103e06df653a0cc492e3f7c0815279a3bc9d7b9b06a015424df826311535c5**

Documento generado en 23/11/2023 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>